



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**CONTRATO FOSOFAMILIA
LIBRE GESTIÓN FOSO LG N° 0208-2020**

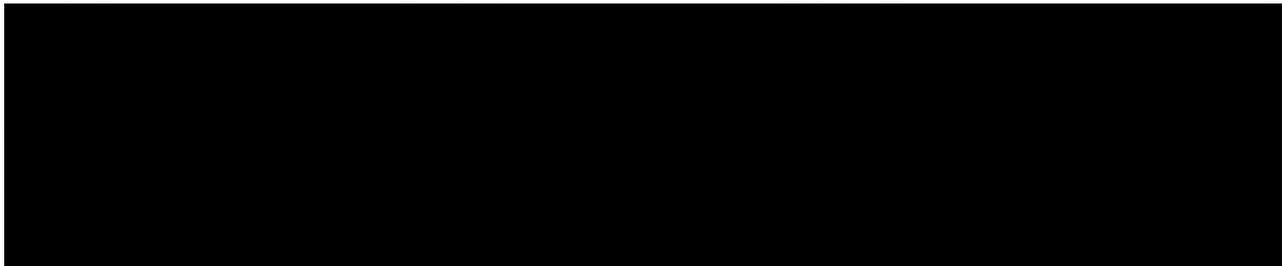
NOSOTROS: Por una parte HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: "FOSOFAMILIA"; del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE GUIÓN CIENTO CUATRO GUIÓN DOS, en mi calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrado mediante: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número Doscientos veintiuno, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, para un período legal en funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día dieciocho de junio de dos mil veinte, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día dieciocho de junio de dos mil veinte, el señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este Instrumento se denominará: "LA CONTRATANTE" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por la otra, CARLOS ROBERTO VILLANUEVA AGUILAR,



[Redacción oculta] instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATAD", y en las calidades relacionadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente contratación, proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG CERO DOS OCHO – DOS MIL VEINTE, denominado: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ANUNCIOS DIGITALES EN REDES SOCIALES Y GOOGLE PARA PROMOCIONAR EL SITIO WEB INSTITUCIONAL. (SERVICIO DE



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

PUBLICIDAD)", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y que se registrará por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones, que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATADO" se compromete a brindar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, los servicios de elaboración de gestión de anuncios digitales en redes sociales y Google para promoción del sitio Web Institucional del FOSOFAMILIA; proporcionando "EL CONTRATADO", el servicio requerido en el presente contrato, de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones y especificaciones descritas en el Documento de Solicitud de Cotización de la presente contratación a Agencias de Publicidad, a la Carta de Adjudicación; a la normativa contenida en LACAP y RELACAP, a la Cotización presentada por el mismo Contratado y a las disposiciones de este contrato.

II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Las especificaciones y descripción de los servicios de publicidad, son las siguientes: a) Administración de pauta en Redes Sociales de: Facebook, Instagram y Google ADS. (Inversión de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)); b) Creación de Arte de la Pauta; c) Asesoría en segmentación, ubicaciones, estrategias digitales para pauta pagada en redes sociales; d) Reportes de resultados enviados por la red social donde se pauten; y e) Entrega de comprobantes de pago de pauta en redes sociales.

III) CONDICIÓN ESPECIAL: Se establece como Condición Especial, que será requisito indispensable una Evaluación por parte de la Unidad de Comunicaciones a los resultados obtenidos DEL PRIMER MES DEL SERVICIO, para que se continúe con los siguientes meses del servicios establecidos en el presente contrato.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

IV) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado en las instalaciones donde opera la Agencia Digital Pixel, ubicadas en: Barrio Guayabal, Séptima Calle Poniente, Número veintiséis, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de Bienes y Servicios, b) Solicitud de Cotización, c) La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato tendrá una duración de CINCO MESES, contados a partir del día VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE del Año DOS MIL VEINTE, al día VEINTIOCHO de FEBRERO del Año DOS MIL VEINTIUNO.

VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por de manera mensual por el Servicio de Publicidad, será por la cantidad de DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total por los CINCO MESES de Servicio de Publicidad, la cantidad de UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todas las cantidades antes mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). "EL CONTRATADO" otorgará crédito a TREINTA DÍAS sin recargos de comisiones y sin cobro de intereses, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. "EL CONTRATADO", deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la terminación del mes de Servicio de Publicidad, a la Unidad Administradora del Contrato, para trámite de Quedan pagadero a TREINTA DÍAS. La Unidad Administradora deberá de verificar que el servicio este brindado de acuerdo a lo establecido en el contrato, y levantará el Acta de Recepción del Servicio, la cual será firmada y sellada por "EL CONTRATADO" y el Administrador del Contrato. Y deberá de anexar el Informe recibido de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, y el cual deberá de contar con el visto bueno y aval de la Unidad Administradora, para que se proceda a solicitar el respectivo quedan a la Unidad de Tesorería y su respectiva emisión, el cual será pagadero a TREINTA DÍAS. El Documento de Crédito Fiscal, deberá contener el Acta de Recepción original, el Informe recibido de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, y el cual deberá de contar con el visto bueno y aval de la Unidad Administradora, los cuales serán indispensables para tramitar el respectivo quedan.

VIII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATADO" deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato para garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en las cláusulas correspondientes del contrato de servicio, la cual consistirá en un Pagaré por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato. Y este tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir del inicio del Servicio de Publicidad. La Garantía de cumplimiento de contrato deberá de entregarla CINCO DÍAS



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

HÁBILES posteriores a la recepción de la copia del Contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA anulándose el presente contrato.

IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, designa que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: La Coordinación de la Unidad de Comunicaciones del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós de la LACAP, Cuarenta y dos inciso tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso segundo, Setenta y siete, Ochenta, y Ochenta y uno del RELACAP. Quien será la responsable de presentar la Evaluación de los resultados obtenidos el primer mes del servicio; supervisar durante el desarrollo del Servicio de Publicidad; de verificar que el Servicio de Publicidad brindado cumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato; quien deberá dar el visto bueno a avalar los Informes recibidos de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, así como las Actas de Recepción respectivas. Sera responsable de enviar a la UACI para documentar el expediente de la contratación, copia del Acta de Recepción, copia del Crédito Fiscal y copia de los Informes recibidos de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio; así como remitir toda documentación y/o informe de toda actuación en el ejercicio de sus atribuciones, así como todas las demás responsabilidades establecidas en el Artículo Ochenta y dos bis de la ley LACAP.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

X) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho al **CONTRATADO**, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del **FOSOFAMILIA** los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato.

XI) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATADO", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del **FOSOFAMILIA**. c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATADO", **FOSOFAMILIA** dará por terminado el contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del **FOSOFAMILIA**. En caso de caducidad del presente contrato, **FOSOFAMILIA** no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de "EL CONTRATADO", en concepto de pago por los servicios ya brindados por publicidad.

XII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATADO", la elaboración y firma de las Actas de Recepción del Servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y siete del RELACAP.

XIII) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos Ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATADO", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XIV) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir FOSOFAMILIA, la correspondiente resolución de prórroga.

XV) RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: "EL CONTRATADO", será el único responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales dispuestas en la normativa de la República de El Salvador, a favor del personal de su agencia que sea asignado para los servicios contemplados en este contrato; asimismo, el contratado exime a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal designado causadas por violación legal o incumplimiento de este Contrato por parte del Contrato o su personal.

XVI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSOFAMILIA, "EL CONTRATADO" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVII) CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATADO" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSOFAMILIA, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XVIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XIX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que "EL CONTRATADO" no preste los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad.

XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATADO", y que por razones de interés público hagan



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATADO" o FOSOFAMILIA, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA.

XXIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXIV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: FOSOFAMILIA señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Salvador; y "EL CONTRATADO", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Barrio Guayabal, Séptima Calle Poniente, Número veintiséis, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE. –

HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CARLOS ROBERTO VILLANUEVA AGUILAR



En...



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día VEINTISEIS de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTE. Ante mí, MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS, Notario

([REDACTED]) COMPARECEN: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED]

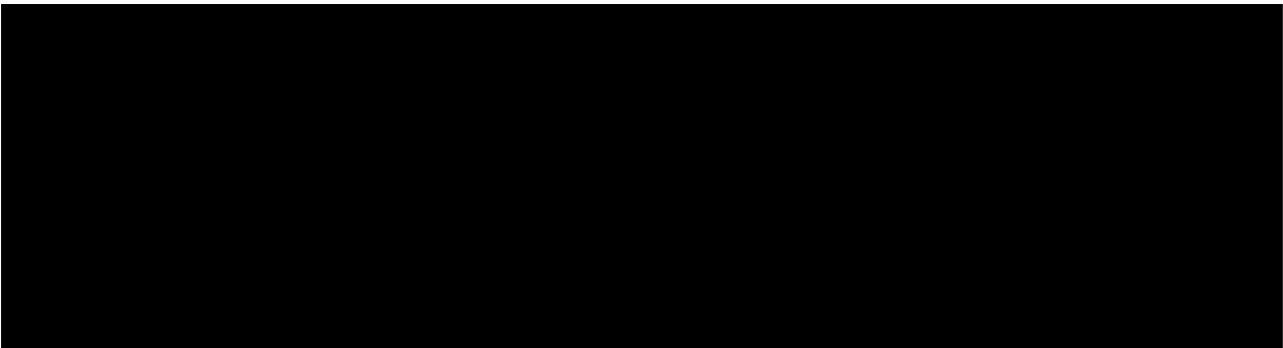
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento cuatro – dos; en su calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número Doscientos veintiuno, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, para un período legal en funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día dieciocho de junio de dos mil veinte, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día dieciocho de junio de dos mil veinte, el señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: "LA CONTRATANTE" o "FOSOFAMILIA"; y el señor se denominará: "LA CONTRATANTE" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por la otra, CARLOS ROBERTO VILLANUEVA AGUILAR,



se le denominó: "EL CONTRATISTA"



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

o "EL CONTRATADO"; Y ME DICEN: Que en esta fecha han otorgado un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ANUNCIOS DIGITALES EN REDES SOCIALES Y GOOGLE PARA PROMOCIONAR EL SITIO WEB INSTITUCIONAL. (SERVICIO DE PUBLICIDAD)", el cual se regirá por las siguientes cláusulas que literalmente dicen:

***** I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATADO" se compromete a brindar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, los servicios de elaboración de gestión de anuncios digitales en redes sociales y Google para promoción del sitio Web Institucional del FOSOFAMILIA; proporcionando "EL CONTRATADO", el servicio requerido en el presente contrato, de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones y especificaciones descritas en el Documento de Solicitud de Cotización de la presente contratación a Agencias de Publicidad, a la Carta de Adjudicación; a la normativa contenida en LACAP y RELACAP, a la Cotización presentada por el mismo Contratado y a las disposiciones de este contrato. II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Las especificaciones y descripción de los servicios de publicidad, son las siguientes: a) Administración de pauta en Redes Sociales de: Facebook, Instagram y Google ADS. (Inversión de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)); b) Creación de Arte de la Pauta; c) Asesoría en segmentación, ubicaciones, estrategias digitales para pauta pagada en redes sociales; d) Reportes de resultados enviados por la red social donde se pauten; y e) Entrega de comprobantes de pago de pauta en redes sociales. III) CONDICIÓN ESPECIAL: Se establece como Condición Especial, que será requisito indispensable una Evaluación por parte de la Unidad de Comunicaciones a los resultados obtenidos DEL PRIMER MES DEL SERVICIO, para que se continúe con los siguientes meses del servicios establecidos en el presente contrato. IV) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado en las instalaciones



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



donde opera la Agencia Digital Pixel, ubicadas en: Barrio Guayabal, Séptima Calle Poniente,

Número veintiséis, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.V) DOCUMENTOS

CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de Bienes y Servicios, b) Solicitud de Cotización, c) La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI)

PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato tendrá una duración de CINCO MESES, contados a partir del día VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE del Año DOS MIL VEINTE, al día VEINTIOCHO de FEBRERO del Año DOS MIL VEINTIUNO. VII) FUENTE DE

LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por de manera mensual por el Servicio de Publicidad, será por la cantidad de DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total por los CINCO MESES de Servicio de Publicidad, la cantidad de UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todas las cantidades antes mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). "EL CONTRATADO" otorgará crédito a TREINTA DÍAS sin recargos de comisiones y sin cobro de intereses, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. "EL CONTRATADO", deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal,



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a la terminación del mes de Servicio de Publicidad, a la Unidad Administradora del Contrato, para trámite de Quedan pagadero a **TREINTA DÍAS**. La Unidad Administradora deberá de verificar que el servicio este brindado de acuerdo a lo establecido en el contrato, y levantará el Acta de Recepción del Servicio, la cual será firmada y sellada por "EL CONTRATADO" y el Administrador del Contrato. Y deberá de anexar el Informe recibido de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, y el cual deberá de contar con el visto bueno y aval de la Unidad Administradora, para que se proceda a solicitar el respectivo quedan a la Unidad de Tesorería y su respectiva emisión, el cual será pagadero a **TREINTA DÍAS**. El Documento de Crédito Fiscal, deberá contener el Acta de Recepción original, el Informe recibido de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, y el cual deberá de contar con el visto bueno y aval de la Unidad Administradora, los cuales serán indispensables para tramitar el respectivo quedan. VIII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATADO" deberá entregar una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** para garantizar el **fiel cumplimiento** de lo establecido en las cláusulas correspondientes del contrato de servicio, la cual consistirá en un Pagaré por un monto del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total del contrato. Y este tendrá una vigencia de **SEIS MESES** contados a partir del inicio del Servicio de Publicidad. La Garantía de cumplimiento de contrato deberá de entregarla **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción de la copia del Contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA anulándose el



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



presente contrato. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, designa que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: La Coordinación de la Unidad de Comunicaciones del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós de la LACAP, Cuarenta y dos inciso tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso segundo, Setenta y siete, Ochenta, y Ochenta y uno del RELACAP. Quien será la responsable de presentar la Evaluación de los resultados obtenidos el primer mes del servicio; supervisar durante el desarrollo del Servicio de Publicidad; de verificar que el Servicio de Publicidad brindado cumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato; quien deberá dar el visto bueno a avalar los Informes recibidos de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio, así como las Actas de Recepción respectivas. Sera responsable de enviar a la UACI para documentar el expediente de la contratación, copia del Acta de Recepción, copia del Crédito Fiscal y copia de los Informes recibidos de parte del proveedor con los resultados obtenidos por cada mes de servicio; así como remitir toda documentación y/o informe de toda actuación en el ejercicio de sus atribuciones, así como todas las demás responsabilidades establecidas en el Artículo Ochenta y dos bis de la ley LACAP. X) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho al CONTRATADO, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del FOSOFAMILIA los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato. XI) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATADO", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del FOSOFAMILIA. c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATADO", FOSOFAMILIA dará por terminado el contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del FOSOFAMILIA. En caso de caducidad del presente contrato, FOSOFAMILIA no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de "EL CONTRATADO", en concepto de pago por los servicios ya brindados por publicidad. XII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATADO", la elaboración y firma de las Actas de Recepción del Servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y siete del RELACAP. XIII) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos Ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATADO", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir FOSOFAMILIA, la correspondiente resolución de prórroga. **XV) RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** "EL CONTRATADO", será el único responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales dispuestas en la normativa de la República de El Salvador, a favor del personal de su agencia que sea asignado para los servicios contemplados en este contrato; asimismo, el contratado exime a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal designado causadas por violación legal o incumplimiento de este Contrato por parte del Contrato o su personal. **XVI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSOFAMILIA, "EL CONTRATADO" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII) CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATADO" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATADO" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

el FOSOFAMILIA, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. XIX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que "EL CONTRATADO" no preste los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATADO", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATADO" o FOSOFAMILIA, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas. XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA. XXIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: FOSOFAMILIA señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador; y "EL CONTRATADO", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Barrio Guayabal, Séptima Calle Poniente, Número veintiséis, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE. "*****" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "Ilegibles", son AUTENTICAS, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. DOY FE.

HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CARLOS ROBERTO VILLANUEVA AGUILAR

